



Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278

La Paz,

22 AGO 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que, el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre otras la establecida en el Numeral 21) Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, el Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que, el Parágrafo I del Artículo 406, señala: "El estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

Que, el Numeral 1 del Artículo 407, como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de: "Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano".

Que, el Artículo 1, de la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; en el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que, el Numeral 1 del Parágrafo VII del Artículo 91 la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", dispone que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de elaborar la política nacional de desarrollo rural integral priorizando acciones de promoción del desarrollo y de fomento obligatorio a emprendimientos económicos estatales comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, enmarcada en los objetivos del Plan General de Desarrollo del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23, de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011 "Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria", establece que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautele la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria.

Que, el Pilar 6 de la Ley N° 786, del "Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, de marzo de 2016 establece "Soberanía productiva con diversificación, señala que Bolivia está en un proceso histórico respecto a la consolidación de una economía plural y diversificada que recupere, fortalezca y promueva todo su potencial, así como las iniciativas y capacidades de sus territorios y poblaciones que los habitan, respetando plenamente los derechos de la Madre Tierra. Para ello, es necesario reimpulsar la visión de la soberanía productiva con diversificación, que incluye: 4) Sistema Productivos Óptimos: Agropecuaria.

Que, el inciso b) del artículo 2, del Decreto Supremo N° 29315 de 17 de octubre de 2007 establece la creación de la Unidad Desconcentrada EMPODERAR misma que administra el Programa del mismo nombre que está orientado a promover el desarrollo productivo rural de las organizaciones territoriales y económicas de los municipios.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1858, 8 de enero de 2014, indica: Se crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" para la gestión, implementación y ejecución de programas y proyectos

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo

La Paz - Bolivia



de soberanía y seguridad alimentaria, priorizando a los pequeños y medianos productores, así como la agricultura familiar y comunitaria.

Que, el numeral 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el inciso b) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 4008, de 14 de agosto de 2019, crea el "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos", en los rubros de castaña, asaí, copoazú y majo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115, de 12 de mayo de 2015, el Ministerio de Planificación del Desarrollo aprueba el "Reglamento Básico de Pre inversión".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160 de 24 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se aprueba el "Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral".

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 4008, de 14 de agosto de 2019, crea el "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos", en los rubros de castaña, asaí, copoazú y majo, a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con el objetivo de incrementar los ingresos de las comunidades indígenas e interculturales a través del aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque, con un presupuesto total de Bs90.390.875.- (Noventa Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos).

Que, la Dirección General de Planificación a través del Informe La Dirección General de Planificación a través de los Informes Técnicos con Cite: MDRyT/INF/DGP/N° 0097-2019, MDRyT/INF/DGP/N° 0100-2019 e MDRyT/INF/DGP/N° 0101-2019 de 15 agosto de 2019, concluye que los proyectos "Proyecto Asistencia Técnica y Mercado del Programa de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos (Castaña, Asaí, Copoazú y Majo); "Determinación de la Condición Fitosanitaria de los Frutos Amazónicos (castaña, asaí, copoazú y majo); y "Proyecto de Producción y Postcosecha para el Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos"; se encuentran en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 (PDES) y en el Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral 2016-2020 PSARDI; por lo que recomiendan su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/N°0310- 2019, de 20 de agosto de 2019, concluye que los proyectos "Asistencia Técnica y Mercado del Programa de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos (Castaña, Asaí, Copoazú y Majo); "Determinación de la Condición Fitosanitaria de los Frutos Amazónicos (Castaña, Asaí, Copoazú y Majo); y "Mejoramiento de la Producción, Recolección, Cosecha y Post Cosecha de Frutos Amazónicos" a ser ejecutados por el Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y por EMPODERAR, respectivamente, han sido elaborados en el marco del Programa de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos (Castaña, Asaí, Copoazú y Majo) aprobado mediante Decreto Supremo N° 4008 de 14 de agosto de 2019, la Ley 144 de La Revolución Productiva Comunitaria y Agropecuaria, en el Pilar 6 de la Agenda Patriótica Digna y Soberana y el Pilar 6 meta 3 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, el Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral 2016-2020- PSARDI aprobado por el MDRyT mediante Resolución Ministerial N° 160, de 24 de mayo de 107 y la Resolución N° 115 de 12 de mayo de 2015, por lo que no vulnera normativa legal en vigencia y es viable su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, para que la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y el EMPODERAR pueda operativizar el presupuesto asignado mediante Decreto Supremo N° 4008, de 14 de agosto de 2019, mediante el cual se crea el "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos", se hace necesario aprobar los proyectos "Proyecto Asistencia Técnica y Mercado del Programa de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos (Castaña, Asaí, Copoazú y Majo); "Determinación de la Condición Fitosanitaria de los Frutos Amazónicos (castaña, asaí, copoazú y majo); y "Proyecto de Producción y Postcosecha para el Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos".

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 14 y 109 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado



Estado Plurinacional de Bolivia



Plurinacional, y Decreto Presidencia N° 3780, de 23 de enero de 2019, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los siguientes proyectos, que en Anexo forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

- a) "Asistencia Técnica y Mercado del Programa de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos (Castaña, Asaí, Copoazú y Majo)"; a ser ejecutado por la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" en sus 88 (ochenta y ocho) hojas.
- b) "Determinación de la Condición Fitosanitaria de los Frutos Amazónicos (Castaña, Asaí, Copoazú y Majo)"; a ser ejecutado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, en sus 22 (veintidós) hojas.
- c) "Mejoramiento de la Producción, Recolección, Cosecha y Post Cosecha de Frutos Amazónicos", a ser ejecutado por la Unidad Desconcentrada EMPODERAR, en sus 42 (cuarenta y dos) hojas.

SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación, la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y la Unidad Desconcentrada EMPODERAR, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a la 391 del libro 81-9
En fecha 22 de Agosto de 2019
Ingrid R. Olivares Gonzales
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



MRAC/NYMG/pel
H.R.I 17198-2019
C.c arch DGAJ-MDRyT

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo
La Paz - Bolivia